



ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-2020 REFERENTE A LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO, OCOTEPEQUE.

Sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal con presencia del personal de Salud, Policía Nacional Preventiva y representantes de la sociedad civil; A todos los habitantes del Municipio, ubicados en el área Urbana, Aldeas y Caseríos de esta jurisdicción se le comunica que:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos, 145, 146 y 149 reconoce el derecho a la protección de la salud y el deber de todos a participar en la promoción y preservación del bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que La Ley de Municipalidades en su Artículo 13 numeral, 9, 10 y 16, faculta la coordinación e implantación de las medidas y acciones higiénicas que tienden a asegurar y preservar la salud y el bienestar general de la población.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la Ley de Municipalidades, se establece en el Artículo 11 que “La Corporación Municipal como órgano legislativo municipal emitirá, reformará o derogará normas de aplicación general en el término municipal que tendrá el carácter de ordenanza o disposiciones obligatorias y sean de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes”.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República en el artículo 59 establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la Persona Humana.

Por tanto: POR MAYORÍA ACUERDA:

PRIMERO: Por un término de siete(7) días completos, a partir de las 12:00 am del día Lunes 13 de abril hasta las 11:59 pm del día domingo 19 del año en curso **SE ORDENA NUEVAMENTE: EL CIERRE COMPLETO DEL MUNICIPIO EN SUS TRES ACCESOS PRINCIPALES. QUEDA PROHIBIDO LA ENTRADA Y SALIDA DE LA POBLACIÓN, PARA ORIGINARIOS COMO PERSONAS DE OTROS MUNICIPIOS**, solo podrán ingresar o salir los siguientes casos:

- a) Los camiones que abastecen de productos alimenticios a la municipalidad para luego ser distribuidos a la población.
- b) Las emergencias médicas,
- c) Autoridades municipales, policiales, de salud, como también empleados debidamente autorizados.

Las excepciones antes descritas deberán someterse a todas las medidas sanitarias y de seguridad correspondientes.

SEGUNDO: Las pulperías y demás establecimientos que suplen la canasta básica en todo el municipio; solo podrán atender a la población de acuerdo a la terminación del número de identidad y en un **horario de 6:00 am a 4:00 pm; los días lunes (1, 2 y 3), miércoles(4, 5 y 6) y viernes(7, 8, 9 y 0)**, acatando todas las medidas de salubridad correspondientes, colocando de manera obligatoria un balde con agua clorada, detergente, jabón en barra o jabón líquido; Todo ciudadano deberá portar su tarjeta de identidad para ser atendido. En caso que exista aumento en los precios de los productos deberán reportar a los números de **Tel. 9962-8068, 9940-6912 y 9518-3845**, e inmediatamente se tomarán las acciones estipuladas en la Ley de Protección al Consumidor. Todos los días y horas son hábiles para los establecimientos de salud, farmacias y botiquines para atención de **emergencias**.

Los proveedores locales podrán abastecer a las diferentes pulperías del municipio en los días **Lunes y Viernes en horarios de 8:00 am a 4: 00 pm**.

Toda persona que se encuentre circulando dentro de la jurisdicción municipal sin justificación en los días **martes, jueves, sábados y domingos o en horas y día que no le corresponde circular**, será detenida de conformidad a la ley de Policía y Convivencia Social. En caso que el infractor sea menor de edad se procederá con los padres o personas que ejercen la Patria Potestad. Se exceptúan de esta disposición a los Autoridades Municipales, empleados municipales, Red Descentralizada de Salud, Policía Nacional, miembros del ejército y otros que se encuentren realizando actividades diarias asignadas por la autoridad competente.

TERCERO: Se continúa con la declaración de **LEY SECA** en todo el municipio; todo propietario de establecimientos de bebidas alcohólicas que se encuentre vendiendo este producto, se le decomisará su permiso de operación, detención por 24 horas, y las respectivas multas. Toda persona que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido por 24 horas, más trabajo comunitario.

CUARTO: Las personas del área urbana que se dedican a la ganadería, agricultura, caficultura, cultivo de granos básicos, podrán circular diariamente en horarios de **5:00am a 4:00pm**, portando constancia de autorización emitida por la municipalidad (Secretario Municipal y Policía Nacional). Las personas del área rural que se dedican a las actividades antes mencionadas podrán circular en la misma modalidad sin necesidad de constancia, únicamente se deberá tener el control en los retenes internos de cada comunidad.






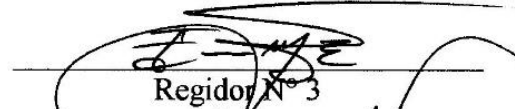
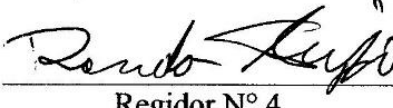


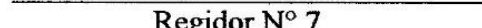
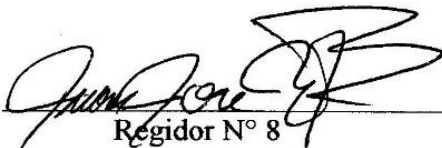

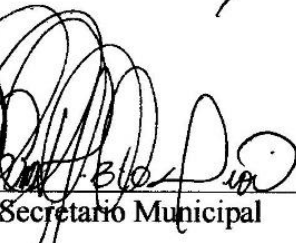
QUINTO: Se autoriza a colaborar en cada comunidad, a los alcaldes auxiliares, CODELES y patronatos, teniendo la facultad y obligación de reportar ante la autoridad competente cualquier infracción. Para evitar la aglomeración y vulnerabilidad, cada retén interno deberá estar integrado por un número de 5 personas que no sean menores de edad, ni adultos mayores. Los retenes antes mencionados solo podrán ejercer funciones que estén estipuladas en la presente ordenanza, para evitar cometer abusos de autoridad los cuales pueden ser deducibles por la ley.

SEXTO: La infracción a la presente ordenanza se sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, Código Penal respectivamente con: multas desde L.5,000.00 hasta L.15,000.00, detención por 24 horas, o dependiendo de la gravedad de la infracción penas de seis (6) meses a dos (2) años de reclusión.

SÉPTIMO: La presente Ordenanza es de inmediato y estricto cumplimiento, la cual entra en vigencia a partir de las 12:00 am del día lunes 13 de abril hasta el día domingo 19 de abril del presente a las 11:59pm, quedando sujeta a modificación según las disposiciones del Estado y las circunstancias que lo amerite dentro de nuestra jurisdicción. Además se insta a la Policía Nacional Preventiva y demás autoridades de orden secundario; acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de las disposiciones emanadas por Corporación Municipal, de conformidad al artículo 44 párrafo segundo y tercero de la Ley de Municipalidades.

OCTAVO: El presente acuerdo deberá ser publicado en todos los lugares visibles del municipio y difundido en los diferentes medios de comunicación.

Dado en el Municipio de Belén Gualcho, Ocotepeque a los 11 días del mes de abril del año 2020.

  Alcalde Municipal	  Vice alcalde Municipal
 Regidor N° 1	 Regidor N° 2
 Regidor N° 3	 Regidor N° 4
 Regidor N° 5	 Regidor N° 6
 Regidor N° 7	 Regidor N° 8
  Secretario Municipal	